

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2026

Señor
ROBINSON PINILLO CARVAJAL
Cédula 1.118.298.117
Teléfono: 3137620944

ASUNTO: Comunicación Acto Administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo (2) del acto administrativo del 15 de octubre del 2026 le comunicamos AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS del expediente No. 0712-039-002-024-2026

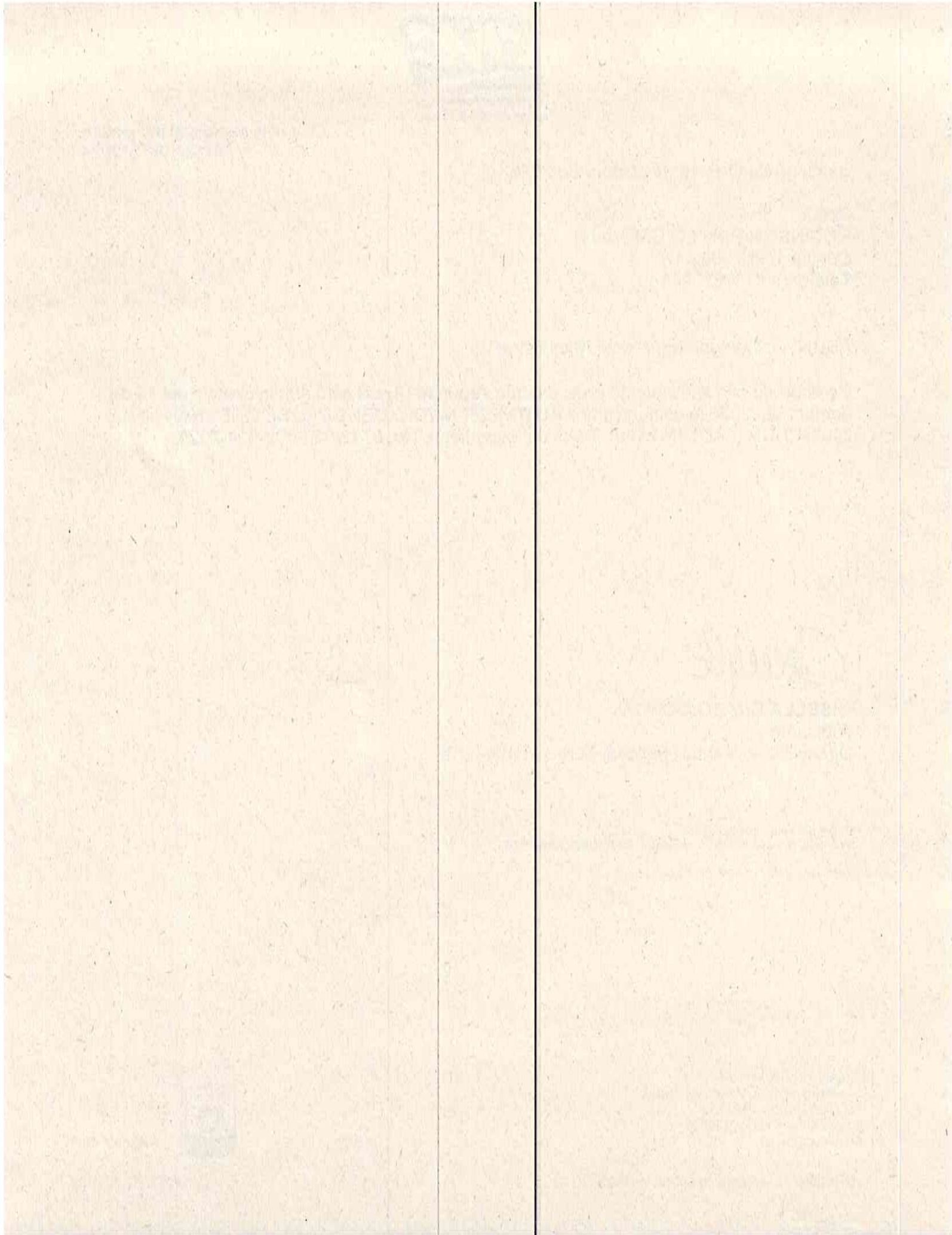


GISELLA ERAZO OCHOA

Judicante
Dirección Ambiental Regional Suroccidente- CVC

Copia del acto administrativo
Proyectó: Nohelia Franco- Contratista- DARSUROCCIDENTE

Archívese en 0712-039-002-024-2026



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior y en uso de las facultades otorgadas se presentan los siguientes,

i. ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-002-024-2026 correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del señor Robinson Pinillo Carvajal identificado con cedula de ciudadanía N°1.118.298.117, por realizar presuntamente actividades consistente en tráfico ilegal de flora y fauna silvestre en el kilómetro 13 de la vía Cali - Buenaventura.

Que, en el citado expediente se encuentra el Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Fauna Y Flora Silvestre registrado bajo el número 0097616 y el informe de vista del 04 de octubre de 2026, rendido por personal técnico de la Corporación, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

ROBINSON PINILLA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número con número de teléfono: 313 7620944. 1.118.298.117,

4. LOCALIZACIÓN:

En el corregimiento de El Saladito, en el sector conocido como las chivas, en el kilómetro 13 de la vía Cali - Buenaventura, en las coordenadas geográficas del sistema WGS 84 03°29'09.54"N, 76°36'16.13"W y coordenadas planas X:1.052.560, Y: 877.245.



5. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre la incautación de 43 unidades (0,97 m³) de tabla y 52 unidades (0.37 m³) de cartera, en el operativo de control de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre realizado en el Km 13 de la vía al mar Cali - Buenaventura.

6. DESCRIPCIÓN:

En el operativo de control a la movilización de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre realizado con el apoyo de la Policía Nacional, en el kilómetro 13 de la vía Cali - Buenaventura, en el sector conocido como las chivas, del corregimiento El Saladito; en el ejercicio de la inspección a los vehículos que transitaron por dicho sitio. Se realizó la revisión de una "camioneta de estacas" con placas WEJ 004, que transitaba en el sentido Buenaventura - Cali, que eran conducido por el señor ROBINSON PINILLA CARVAJAL. Para verificar la legalidad del materia transportada, se le solicitó el Salvo Conducto, el cual tenía como código SULV de removilización 191210393174, emitido por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este No CVC 11997 titular Rita Yaneth Realpe Palacio, el cual reporta movilización Dagua - Pasto (ver fotos 1, y 2).

Se procedió a revisar, medir y cuantificar el material transportado en el vehículo para ser cotejado con el salvo conducto, y como hubo diferencias entre la cantidad transportada con la indicada en el salvoconducto, se procedió a incautar 43 unidades (0,97 m³) de tabla y 52 unidades (0.37 m³) de cartera, los dos pertenecientes a la especie Sande (*Brosimum utile*), posterior a esto, se transportó dicho material incautado para almacenarlo en las Instalaciones auxiliares de la CVC con dirección Cra. 53 # 13 - 49, barrio 1 de mayo, Cali, Valle del Cauca

7. OBJECIONES:

No se presentaron.

8. CONCLUSIONES:

Con base en lo anteriormente expuesto, sobre la incautación de 43 unidades (0,97 m³) de tabla y 52 unidades (0.37 m³) de cartera, se puede concluir que se hace necesario iniciar un proceso sancionatorio para el cual se debe conservar el material incautado según disponga lo indicado en la Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

(Hasta aquí el informe de visita)"

Que, el día 17 de julio de 2026, mediante "Auto por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental" se dispuso:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ROBINSON PINILLO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.298.117, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas las que reposan en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor ROBINSON PINILLO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.298.117, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de material forestal, específicamente por realizar movilización de 43 unidades (0,97 m³) de tabla y 52 unidades (0,37 m³) de cartera, en el operativo de control y tráfico ilegal de flora y fauna silvestre realizado en el km 13 de la vía al mar Cali – Buenaventura, en el sector conocido como las chivas, del corregimiento El Saladito, en el cual se realizó la inspección de una "camioneta de estacas" con placas WEJ004, que era conducida por el señor PINILLO CARVAJAL, sobre las vías del Municipio de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: Advertir al presunto infractor que la medida preventiva aquí impuesta no constituye una sanción a priori, sino que responde a un objeto de prevención transitorio y de efecto inmediato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva aquí impuesta se levantará una vez se determine la responsabilidad del presunto infractor en la presente investigación.

(...)"

Que, el 21 de julio del 2026, se envió oficio de citación al investigado para que comparecieran dentro del término legal establecido (5) días hábiles, pero debido a la falta de información respecto del domicilio del investigado en el informe de visita del 01 de octubre de 2023, se publicó el mencionado oficio en la página web oficial de la Entidad se publicó, para los fines correspondientes.

Que, ante la falta de comparecencia dentro del término establecido, se remitió la notificación por aviso el día el 28 de agosto de 2026, la cual fue publicada en la página



web de la CVC el 31 de agosto de 2026, quedado surtida la notificación el día 01 de septiembre de 2026.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la protección del ambiente y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental constituyen fines esenciales del Estado, y, en los términos del artículo 209 ibídem, la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales orientan el impulso oficioso y oportuno de las actuaciones administrativas.

Que, la Ley 99 de 1993 reconoce a las Corporaciones Autónomas Regionales como la máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y les atribuye la competencia para ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento, así como para imponer y hacer cumplir las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar frente a la infracción de la normatividad ambiental (artículos 31 y 85). En tal virtud, la Corporación se encuentra habilitada para adelantar las actuaciones necesarias tendientes a verificar los hechos, prevenir el daño y restablecer el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental está facultada la Corporación a la luz del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarios para completar los elementos del proceso.

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— resulta aplicable supletoriamente al procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual deben observarse los principios que la rigen, particularmente los de eficacia, economía y celeridad (artículo 3), en virtud de los cuales las autoridades deben remover obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, optimizar el uso del tiempo y de los recursos, impulsar oficiosamente el trámite y sanear las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, asimismo, en desarrollo del principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas (artículo 209 de la Constitución y Ley 489 de 1998), la Corporación podrá requerir y articular el apoyo técnico, operativo o de información de otras autoridades, sin que ello implique delegación de su competencia sancionatoria, con el único propósito de asegurar la integralidad y suficiencia de los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones.

Que, todas las diligencias administrativas que se decreten y practiquen en el curso del presente trámite se sujetarán a las garantías del debido proceso administrativo y del derecho de defensa y contradicción (artículo 29 de la Constitución y Ley 1437 de 2011), observando las reglas de publicidad, acceso al expediente, oportunidad probatoria y

valoración objetiva de las pruebas, así como los protocolos técnicos de toma, custodia y trazabilidad de muestras y registros que resulten aplicables.

Que, en consecuencia, y con el fin de asegurar la eficacia de la actuación, la Corporación adelantará las diligencias administrativas necesarias para completar los elementos del proceso sancionatorio ambiental, empleando para ello las herramientas tecnológicas disponibles y los medios idóneos, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, en cumplimiento de los principios y habilitaciones normativas antes referidas.

iii. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta en contra del señor Robinson pinillo Carvajal identificado con cedula de ciudadanía N°1.118.298.117, bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas se ordenará la consecución de información documental actuando bajo el principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida, se consideran las siguientes:

Documentales

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentren afiliado el señor Robinson pinillo Carvajal identificado con cedula de ciudadanía N°1.118.298.117.
2. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes si existieran señor Robinson pinillo Carvajal identificado con cedula de ciudadanía N°1.118.298.117.
3. Consultar, mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR, la información jurídica y registral relacionada con el Robinson pinillo Carvajal identificado con cedula de ciudadanía N°1.118.298.117, con el fin de verificar si registra bienes inmuebles o predios a su nombre.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar de oficio las siguientes diligencias:

a. Documentales:

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentren afiliado el señor Robinson pinillo Carvajal identificado con cedula de ciudadanía N°1.118.298.117.
2. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes si existieran señor Robinson pinillo Carvajal identificado con cedula de ciudadanía N°1.118.298.117.
3. Consultar, mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR, la información jurídica y registral relacionada con el señor Robinson pinillo Carvajal identificado con cedula de ciudadanía N°1.118.298.117, con el fin de verificar si registra bienes inmuebles o predios a su nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al investigado o sus apoderados legalmente constituidos quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

ARTÍCULO TERCERO: que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali,

COMUNIQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO VENTE AMÚ
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Nohelia Franco Herrada-Contratista - DAR Suroccidente
Aprobó: Sebastián López Barbey - Profesional Especializado
Archívese en Expediente: 0712-039-002-024-2026